



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-616-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y doce minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(07)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha siete de abril del año dos mil diecisiete, por el señor **DANILO ANTONIO SALINAS FIGUEROA**, en su calidad de Ex Asesor del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades se planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Servidor público **DANILO ANTONIO SALINAS FIGUEROA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y Policía



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-616-18

Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultado de los requerimientos solicitados, se recibió información sobre los Registros de Bienes Muebles e Inmuebles, vehicular, así como de las Entidades Bancarias ya referidas. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, rola que en fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, a las once y diecisiete minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **DANILO ANTONIO SALINAS FIGUEROA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Se incorporó al expediente administrativo, comunicación del señor **DANILO ANTONIO SALINAS FIGUEROA**, recibida el diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho a las diez y cincuenta y siete minutos de la mañana, donde señaló dirección para recibir notificaciones. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** Según Información del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, figura como socio de la Sociedad Anónima Distribuidora de Productos de Laboratorio y Mercadería en General y ocupa el cargo de Tesorero de la Junta directiva, inscrita el veinticinco de febrero del año mil novecientos noventa y dos, bajo el número 18,289-B4, Tomo 687-B4, Página de la 105 a la 115; y **2)** Que de acuerdo a Certificaciones Registrales de Vehículos emitidos por la Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional, tiene registrada a su nombre una Camioneta, Marca NISSAN, Placa No. M-075774, Año 1998, inscrita desde el uno de noviembre del año dos mil seis, sociedad y bien, que no fueron declarados en su Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia al Ex Servidor Público **DANILO ANTONIO SALINAS FIGUEROA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el trece de abril del año dos mil dieciocho a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, a las nueve y diez minutos de la mañana, se recibió escrito de contestación



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-616-18

presentado por el señor **DANILO ANTONIO SALINAS FIGUEROA** con lo que pretendió justificar las inconsistencias. Se incorporó en su expediente comunicación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de este Órgano de Control Superior, dirigida al señor Salinas Figueroa donde se le contesta su solicitud de aclaración sobre los plazos, si son hábiles o calendarios. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho el presente proceso administrativo y no habiendo más procedimientos que realizar, ha llegado el caso de resolver; y

### CONSIDERANDO

#### I

Nuestra Constitución Política en su parte dogmática deja establecido la Organización del Estado, y en el artículo 130 señala la obligatoriedad de todo funcionario del Estado de rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo. La Ley regula esta materia. En este caso, la Ley que regula esta materia de la Rendición de Cuentas es la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que en su artículo 1, establece como objeto de la ley establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, el artículo 6, literal h), de la precitada Ley de Probidad, estatuye que la **Declaración Patrimonial**, es el informe que rinde el Servidor Público por ministerio de la Constitución y la presente Ley, ante la Contraloría acerca de sus bienes, los de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable, hijos o hijas menores de edad que estén bajo su responsabilidad legal. Qué asimismo, el artículo 7, literal e), de la ya referida Ley No. 438, impone como deber de los Servidores Públicos presentar la Declaración Patrimonial y cualquier aclaración que de la misma solicite la Contraloría General de la República. Por otro lado, el artículo 12, de la misma Ley de Probidad, señala las causales que se consideran como faltas inherentes a la probidad del Servidor Público y entre ellas está no presentar la Declaración Patrimonial en tiempo y forma, faltas que conllevan a la determinación de Responsabilidades, según lo disponen sus artículos 13 y 14 de la ya mencionada Ley. Finalmente, el artículo 21 de la misma Ley, señala de forma clara y determinante el detalle de los bienes que integran el patrimonio personal del Servidor Público, su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad, en este caso, precisa que debe informarse los derechos sobre los bienes inmuebles, muebles, obras de arte, acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles nacionales y extranjeras, cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, entre otros deberes.

#### II

Sentadas las bases jurídicas relativas a la rendición de cuentas del patrimonio del Ex Servidor Público, corresponde examinar el Informe Técnico objeto de la presente Resolución Administrativa el cual refiere que al obtener la información tanto de los bancos como de los Registros de Propiedad y Vehicular, se cotejó con la Declaración Patrimonial presentada por **DANILO ANTONIO SALINAS FIGUEROA**, en su calidad de Ex Asesor del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), y producto de ello, se determinaron inconsistencias, dado que el Ex Servidor figura como



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-616-18

Socio en una Sociedad Anónima inscrita bajo el número 18,289-B4 y un vehículo Placa No. M-075774, que no aparecen en su declaración patrimonial. Ante tales circunstancias, y en cumplimiento con la garantía del debido proceso, le fueron debidamente notificadas las inconsistencias durante el proceso administrativo a efectos de presentar las aclaraciones o justificaciones pertinentes en el plazo no mayor de quince días, lo que hizo en tiempo, dado que a las nueve y diez minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, presentó escrito de aclaración alegando en cuanto a la Sociedad Anónima: “*Con relación a la participación y cargo en la Sociedad Distribuidora de Productos de Laboratorio y Mercadería en General, Sociedad Anónima, no la incluí, porque a mi leal saber y entender ya no existía. La sociedad fue constituida hace veintiséis años, operó más o menos dos años, y quebró al consumir su capital social e irse del país el socio Francisco Antonio Ríos Díaz, que prácticamente era el socio gestor, situación que motivo la decisión de cerrar totalmente operaciones y se decidió contratar un abogado para liquidarla, creí que se había hecho, ya que no volví a saber nada sobre dicha sociedad.*” Con respecto a la camioneta Placa M-075774 de su propiedad, manifestó que “.. la vendí el trece de octubre de dos mil catorce al señor Jorge Alberto Berríos Ibarra, ante los oficios notariales del Licenciado Marcio Cayetano Gutiérrez Valladares. Adjunto copia del segundo testimonio de la escritura No. 275 en que se formalizó la compraventa del vehículo en referencia”. Corresponde ahora, analizar los alegatos a efectos de determinar si prestan méritos para justificar la omisión de dichos bienes en su declaración patrimonial, en este caso, únicamente desvanece lo concerniente a la camioneta, ya que presentó documentación pertinente, suficiente y fehaciente, como fue fotocopia simple del Testimonio de la Escritura Pública No. Doscientos setenta y cinco (275), Compra Venta de vehículo, con fecha trece de octubre del año dos mil catorce, reflejando claramente que fue vendido con anterioridad a la fecha de que el Ex Servidor presentara su Declaración Patrimonial. En cuanto a su participación como socio y ocupa el cargo de Tesorero en la Sociedad Distribuidora de Productos de Laboratorio y Mercadería en General, Sociedad Anónima no se desvanece de modo alguno, dado que no aportó documentación que desvaneciera las inconsistencia, pues no basta alegar que dicha sociedad no está en operaciones desde tiempo atrás y que sólo operó dos años, porque al ser una sociedad constituida legalmente e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, adquirió personería jurídica y por lo tanto Derechos y Deberes, por lo que para extinguirla debe de ser liquidada o disuelta como en derecho corresponde, y al no efectuar este procedimiento la personería jurídica de la Sociedad pervive hasta que se formalice o legalice dicha extinción, lo que incluye la inscripción de la liquidación o disolución de dicha sociedad en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, pues es a través de su inscripción que surte efecto para terceros, por lo que debió incorporarla en la Declaración Patrimonial. Conforme lo anterior, dicho ex funcionario ha incurrido en falta por no declarar en forma la totalidad de sus bienes así lo dispone el artículo 12 inciso c), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, por lo que deberá establecerse a su cargo la correspondiente Responsabilidad Administrativa, al omitir, como se dijo, su participación en la Sociedad Anónima Distribuidora de Productos de Laboratorio y Mercadería en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-616-18

General, S.A. , transgrediendo con su omisión el artículo 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Que tal incumplimiento, trajo como consecuencia, la violación del artículo 104, numeral 1) de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone que los Directores o Jefes de Unidades Administrativas, tienen como deber y atribución cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual manera transgredió el artículo 38, numeral 1) de la Ley No. 476, “Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa”, que establece que los funcionarios y empleados del Servicio Civil de la Carrera Administrativa deben respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política, la referida Ley y su Reglamento y otras leyes relativas al ejercicio de la función pública, así como las obligaciones inherentes a su puesto.

### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 23), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 4, 13, 14 y 15 de la Ley No 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: DGJ-DP-088-(07)-06-2018, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial de CESE, Informe del que se ha hecho mérito.

**SEGUNDO:** Ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **DANILO ANTONIO SALINAS FIGUEROA**, en su calidad de Ex Asesor del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), por incumplir el ordenamiento Constitucional de los Servidores Públicos artículos 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literal e) y 21 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, a como se dejó relacionado en la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-616-18

como Sanción Administrativa, la **Multa de Un (1) Mes de salario**, que deberá ejecutarse y recaudarse a favor del Instituto Nicaragüense de Energía y por el titular de dicha Institución, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría, según proceda. Del cobro efectivo de la multa, deberá de informarse a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la referida Ley Orgánica.

**CUARTO:** Se le previene al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente Resolución Administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Seis (1,096) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ  
C/c. Expediente (07)  
Consecutivo  
M/López